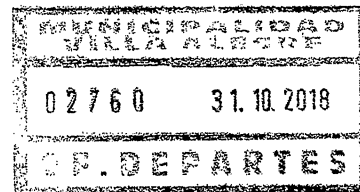


REPUBLICA DE CHILE
 PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
 SECRETARIA MUNICIPAL



VISTOS:

1.- La Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Villa Alegre, aprobada por el Concejo Municipal en la Sesión del día 16 de octubre del 2000.

2.- La Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de adecuar y actualizar la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, existente en la normativa contemplada en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública,

2.- Las atribuciones que me otorga la Ley N° 18.695 de 1988, modificada por las leyes N° 19.130 de 1992 y N° 19.602 de 1999, he resuelto dictar el siguiente:

DECRETO: Exento del Trámite de Registro

1.- **APRUÉBESE** la actualización de la **ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE**, con acuerdo del Concejo Municipal en la Sesión del día 16 de octubre del 2018, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

**TITULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- La presente Ordenanza regula las distintas formas de Participación Ciudadana basada en las actuales características singulares de la comuna de Villa Alegre, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

La Comuna de Villa Alegre, ubicada en la Provincia de Linares y en la región del Maule; se caracteriza por su profunda tradición histórica y la presencia de los valores más

Ordenanza de Participación Ciudadana - Municipalidad Villa Alegre



expresivos de la chilenidad y el folclore; escenario de importantes acontecimientos de nuestro acontecer cívico, centro de progreso y desarrollo más de dos siglos, lo cual ha colocado al Valle del Loncomilla, en uno de los grandes escenarios del suceder histórico de la región y del país.

Artículo 2º.- Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3º.- La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Villa Alegre tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 4º.- Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía protagónica en la representación y solución de los problemas que les afectan, reconociendo sus distintas formas y expresiones en que estas se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Promover y desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.



8. Regular la forma y condiciones en que se expresarán los vecinos, manifestando su opinión o presentando iniciativas orientadas al bien común, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento del alcalde o el Concejo Municipal.
9. Regular los mecanismos o procedimientos para acceder a la información pública municipal.

TITULO III DE LOS MECANISMOS

Artículo 5°.- Según el Artículo 93° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y las modificaciones que estableció de la Ley de Municipalidades y Ley de Junta de Vecinos., la Participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

CAPÍTULO PLEBISCITOS COMUNALES

Artículo 6°.- Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la Ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, señaladas en el Artículo siguiente que le son consultadas.

Artículo 7°.- Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
3. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
4. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
5. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.



Artículo 8°.- En cuanto a la convocatoria del plebiscito comunal, esta se puede llevar a cabo de la siguiente forma:

1. Mediante decisión del Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal
2. Mediante decisión del Alcalde, a requerimiento del Concejo Municipal por acuerdo de 2/3 de sus respectivos integrantes
3. A petición de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil;
4. Por iniciativa del 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales, que participaron en la última elección.

Los programas o proyectos relativos a las materias que se traten en el plebiscito comunal, deberán ser previamente evaluados por las instancias especializadas del Municipio, de manera tal que se cuente con la viabilidad legal y factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

Artículo 9°.- Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna el 31 de diciembre del año anterior a la petición.

Artículo 10°.- El 10% de los ciudadanos a que se refiere el Artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 11°.- Dentro del décimo día de haberse llevado a cabo el procedimiento de convocatoria, el Alcalde deberá dictar un decreto para convocar al plebiscito. Su publicación en el Diario oficial se realizará durante los 15 días siguientes, y la votación se realizará 120 días después de la publicación del decreto.

Artículo 12°.- El Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimiento de información de los resultados.

Artículo 13°.- El decreto alcaldicio que convoca al Plebiscito Comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede el municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención al público y otros lugares públicos, Página Web del Municipio o cualquier otro medio que la autoridad estime competente para que la ciudadanía tome conocimiento.

Ordenanza de Participación Ciudadana - Municipalidad Villa Alegre



- Artículo 14°.-** El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del Decreto Alcaldicio en el Diario Oficial.
- Artículo 15°.-** Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.
- Artículo 16°.-** El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.
- Artículo 17°.-** Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.
- Artículo 18°.-** No podrá convocarse a plebiscito comunal: • Durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella. • Tampoco podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo período Alcaldicio.
- Artículo 19°.-** El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.
- Artículo 20°.-** En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31° y 31° bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.
- Artículo 21°.-** La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.
- Artículo 22°.-** La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175° bis.
- Artículo 23°.-** Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.



CAPÍTULO II

CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

- Artículo 24°.-** En la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, elegidos conforme al Reglamento aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Villa Alegre, y a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico en su conjunto.
- Artículo 25°.-** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, de interés público y de actividades relevantes, en el progreso económico, social y cultural de la comuna, y por su intermedio, asegurar la participación de sus representados.
- Artículo 26°.-** El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos Consejos, serán determinados por la Municipalidad, en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.
- Artículo 27°.-** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil deberá en el mes de marzo de cada año, pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Honorable Concejo.
- Artículo 28°.-** Los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesiones especialmente convocadas al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de materias relevantes que les haya presentado el alcalde o el Honorable Concejo.

CAPÍTULO III

AUDIENCIAS PÚBLICAS

- Artículo 29°.-** Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

Ordenanza de Participación Ciudadana - Municipalidad Villa Alegre



- Artículo 30°.-** Las Audiencias Públicas tendrán los siguientes objetivos: • Mediante la Audiencia Pública la Municipalidad se dota de mayor transparencia y probidad, y la ciudadanía adquiere mayor poder de control social. • La Audiencia Pública establece el derecho efectivo de todo ciudadano a ser oído y a expresar su opinión. • Vincular e interesar a la Autoridad en torno a una materia importante para la ciudadanía, con el fin de desarrollar un espacio de dialogo donde se presente información que pueda ser relevante para que una toma de decisión se realice en sintonía con los intereses de la comunidad, además de vincular a los mismos ciudadanos con la toma de decisión. • Por otra parte, una Audiencia Pública busca poder obtener y/o entregar datos sobre una determinada materia, esencialmente aquellos que la misma ciudadanía desee proporcionar acerca del tema en cuestión.
- Artículo 31°.-** Las audiencias públicas serán requeridas por a lo menos cien ciudadanos de la Comuna.
- Artículo 32°.-** Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal.
- El Secretario Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.
- Artículo 33°.-** Corresponde al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien lo reemplace, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia Pública, las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo.
- Artículo 34°.-** La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.
- Artículo 35°.-** La solicitud de audiencia pública deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.
- Artículo 36°.-** La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes.
- Artículo 37°.-** La solicitud deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias públicas que llevará el Secretario Municipal, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.



Artículo 38°.- La Municipalidad fijará día, hora y lugar en que se realizará la audiencia pública, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes, y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la Oficina de Reclamos.

Artículo 39°.- El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos treinta días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

Artículo 40°.- El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos treinta días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

CAPÍTULO IV

LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS

E INFORMACIONES

Artículo 41°.- La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes y reclamos abierta a la comunidad en general.

Artículo 42°.- Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

Artículo 43°.- Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

De las formalidades

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.



Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el Municipio.

El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.

Del tratamiento del reclamo

Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste solicitará informe a la unidad municipal correspondiente, la que deberá evacuarlo dentro del plazo de 10 días, indicando fundadamente las diversas alternativas de solución con sus costos y número de beneficiarios cuando corresponda, recomendando aquella que estime más conveniente.

Si la naturaleza del tema lo justifica el Alcalde podrá prorrogar el plazo para emitir el informe, el que en todo caso no podrá exceder de 25 días, lo que deberá ser comunicado al recurrente por la Oficina de Reclamos.

El Secretario Municipal documentará la solución que será enviada al reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de dos días.

De los plazos

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será:

- Dentro de 30 días, si la presentación incidiera en un reclamo.
- Dentro de 25 días si la materia recayera en materia de otra naturaleza

De las respuestas

El Alcalde, o el funcionario que éste designe, responderán todas las presentaciones, aun cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.

La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o en miras a realizar.

Del tratamiento administrativo

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al Municipio.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.



Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta a reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, del Secretario Municipal y del Concejo.

TÍTULO IV
LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES
COMUNITARIAS

- Artículo 44°.-** La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias: las Juntas de Vecinos y las Organizaciones Comunitarias funcionales.
- Artículo 45°.-** Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal en la comuna, etc.
- Artículo 46°.-** Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.
- Artículo 47°.-** No son entidades político partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.
- Artículo 48°.-** Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.
- Artículo 49°.-** Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos, o comunal en el caso de las demás organizaciones comunitarias.
- Artículo 50°.-** Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.
- Artículo 51°.-** Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el solo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal.
- Artículo 52°.-** Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.



Artículo 53°.- Según lo dispuesto en el Artículo 58° letra n) de la Ley N° 19.602, el Municipio debe consultar a las organizaciones comunitarias territoriales (juntas de vecinos) acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

TÍTULO V

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN

Artículo 54°.- Las encuestas o sondeos de opinión tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones de la comunidad hacia la gestión municipal, como asimismo, sobre materias e intereses comunales, con el objeto de definir la acción municipal correspondiente.

Las encuestas o sondeos de opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ellos. Del mismo modo estas encuestas podrán dirigirse a territorios de la comuna, por zonas o barrios.

El resultado de las encuestas o sondeos de opinión no es vinculante para el Municipio sino que sólo constituye un elemento de apoyo para su toma de decisiones.

Artículo 55°.- El Municipio tiene la obligación de contar con una estratificación social, para poder programar y ejecutar acciones de investigación, tanto respecto de las medidas conducentes a las posibles soluciones frente a los requerimientos de la comunidad, como para contar con antecedentes que apoyen la instancia de evaluación de las medidas ya adoptadas y materializadas.

Artículo 56°.- Para realizar las encuestas o sondeos de opinión, el Municipio considerará, asimismo, otros antecedentes comunales con que cuente, sean de carácter cultural o territorial.

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 57°.- Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal. Será misión de la Municipalidad buscar el medio que



considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

Artículo 58°.- La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones públicas del Concejo.

CAPÍTULO III DE LOS CABILDOS

Artículo 59°.- Los Cabildos Comunales son un instrumento de participación ciudadana, convocada por la municipalidad, que tendrá por objeto requerir la opinión de la comunidad en temas de interés local, a los que se podrá invitar a actores relevantes en los temas que se debatirán.

Artículo 60.- La participación de la comunidad local en los cabildos comunales es voluntaria, y sus conclusiones podrán ser de carácter consultivo o vinculante dependiendo de lo que definan las autoridades municipales.

Artículo 61°.- Los Cabildos tendrán los siguientes objetivos:

- Garantizar a la ciudadanía la oportunidad de participar en la planificación del desarrollo Nacional local.
- Facilitar la priorización de las políticas, programas y proyectos por parte de los habitantes.
- Compartir el poder y la co-responsabilidad entre la Municipalidad y la Sociedad Civil en la elaboración de las políticas públicas.
- Generar un espacio deliberativo, e incluso co-decisional entre las autoridades municipales y la ciudadanía, para la formulación de políticas y programas de impacto sectorial y/o territorial.

Artículo 62°.- En cuanto a su metodología, esta es variable y flexible, articulando los diferentes niveles de la administración local. Puede llevarse a cabo mediante asambleas en alguno de estos niveles: barrial, sectorial y comunal.

Artículo 63°.- En el proceso, se discuten las propuestas base y se eligen delegados para los siguientes encuentros (en los niveles administrativos superiores). El proceso suele cerrarse en un acto solemne, en donde se hace entrega de un informe final del proceso.



CAPÍTULO IV
DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

Artículo 64°.- Las organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido. Para este objeto deberán postular a subvenciones municipales.

Artículo 65°.- Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

Artículo 66° La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

Artículo 67°.- El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes aquellos que en el marco de sus funciones y atribuciones legales se ajusten a las políticas y prioridades de la Municipalidad.

Artículo 68°.- La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para colaborar con las organizaciones a que se refiere el Artículo 57° de la presente ordenanza.

Artículo 69°.- La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan de Desarrollo Comunal y el Plan Regulador de la comuna si esto fuere necesario.

Artículo 70°.- La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el Municipio la otorgue en esas condiciones.

CAPÍTULO V
DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

Artículo 71°- Según lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).



Artículo 72°.- El fondo de desarrollo comunal perseguirá los siguientes objetivos:
 Promover la participación de las organizaciones sociales, con la finalidad de que estas se organicen, prioricen sus necesidades y formulen proyectos en base a sus intereses.
 Desarrollar proyectos que tengan impacto local y logren satisfacer necesidades sentidas de la comunidad, que mejoren la calidad de vida de los vecinos y constituyan un aporte al desarrollo y fortalecimiento de la vida comunitaria de las distintas localidades.

Contribuir e incentivar el desarrollo cultural, deportivo, social y educativo a nivel territorial.

Artículo 73°- Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

Artículo 74°.- Este es un fondo de administración municipal, es decir, la selección de los proyectos financiados, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad, sin perjuicio que los representantes de las juntas de vecinos puedan participar en la fase de selección, de acuerdo al Reglamento que regula las modalidades de postulación y operación de dicho fondo, en conformidad al Artículo 45° de la Ley N° 19.418.

Artículo 75°.- EL FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las juntas de vecinos, los que deben ajustarse a las prioridades municipales.

Artículo 76°.- Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

CAPÍTULO V CARTAS DE SERVICIO

Artículo 77°.- Las cartas de Servicio son “un instrumento a partir del cual el municipio se compromete a difundir y prestar servicios y programas con determinados estándares de calidad, fijando mecanismos para la presentación de opiniones, aportes, reclamos y sugerencias de parte de los vecinos y estableciendo las formas de corrección cuando no puede cumplir con los compromisos asumidos. Su propósito es transparentar las acciones del municipio, estableciendo compromisos públicos de gestión, facilitando y promoviendo la participación de los vecinos a través de compromisos y deberes asumidos por ambas partes, para la mejora continua de los



programas y servicios ofrecidos por el municipio, transformando a los ciudadanos en protagonistas de su propio desarrollo local.

- Artículo 78°.-** Los objetivos de las cartas de servicio son:
- Mejorar la calidad de los servicios prestados, en especial, en lo referido a la definición de estándares de los mismos.
 - Mejorar la atención al público, esto es, trato digno y ágil.
 - Aumentar la transparencia, mediante la generación de información con mayor grado de confiabilidad.
 - Adoptar mecanismos de participación ciudadana para el control y mejoramiento de la calidad del servicio prestado.
 - Implementar mecanismos permanentes de evaluación y monitoreo.


Artículo 79°.- Será obligación de la Municipalidad definir los componentes de la información entregada y sus verificadores con el correspondiente sistema de monitoreo y evaluación, el cual por ejemplo, puede recaer en la OIRS y/o mediante el mecanismo de la consulta ciudadana.


Artículo Transitorio.- Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles, salvo aquél establecido en Artículo 43, respecto de las respuestas a las presentaciones o reclamos, que será de días corridos.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNIQUESE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Oficina de Partes a disposición del público; hecho ARCHÍVESE.



SECRETARIA MUNICIPAL
CÉSAR MORALES RAMIREZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
 APV/CMR/RCM/mltr.



ALCALDE

GRACIELA SEPÚLVEDA SAZO
ALCALDE (S)

Ordenanza de Participación Ciudadana - Municipalidad Villa Alegre



SECRETARIA MUNICIPAL
